



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En audiencia celebrada el 21 de octubre de 2022, se dispuso, ante la inasistencia de las partes a la diligencia, conceder el término de tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia, para que las partes, Angelay Marín Fernández, en calidad de demandante y, el señor Alexander Betancourth Londoño, en calidad de demandado, para que justificaran su inasistencia a la audiencia; ordenándose que por Secretaría se remitiera a los correos de las partes comunicación para que justificaran su inasistencia; actuación que se llevó a cabo el 24 de octubre de 2022.

Vencido, como se encuentra el término concedido a las partes para que justificaran su inasistencia, sin que la señora Angelay Marín Fernández o el señor Alexander Betancourth Londoño hubieran emitido pronunciamiento, encuentra el Despacho pertinente dar aplicación al inciso 2° numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dice la norma mencionada que *"Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justificó la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*, y, como quiera que en el caso concreto se dan los presupuestos consagrados en la norma, hay lugar a dar aplicación a la misma y terminar el proceso ante el evidente desinterés demostrado por la señora Marín Fernández.

Así las cosas, se dará por terminado el proceso de privación de patria potestad promovida por la señora Angelay Marín Fernández, en contra del señor Alexander Betancourth Londoño, con relación al menor A.B.M.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso de privación de patria potestad promovida a través de apoderado judicial, por la señora Angelay Marín Fernández, en contra del señor Alexander Betancourth Londoño, con relación al menor A.B.M., por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Disponer la terminación del proceso y el archivo definitivo del mismo, previas las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bdd96f21555350d0562b07a4c80a194e3a023d31cfd9e59ce9363d3c60b58b**

Documento generado en 01/11/2022 06:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>